

22



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 61 05 671 2015 81900 00
E. S.	2019 00320
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Carlos Elías Sepúlveda Aguirre</b>
C. C.	86.082.164
Penas impuestas	64 meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad definitiva
Decisión	Tener como libertad definitiva la libertad condicional concedida

Viernes nueve de abril de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho la solicitud de libertad definitiva que, en escrito que antecede, presenta el señor **Carlos Elías Sepúlveda Aguirre**.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos ocurridos el 11 de abril de 2015 fue condenado a 64 meses de prisión y multa de 667 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 25 de septiembre de 2018, en la que no le fueron reconocidas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; le fue concedida la libertad condicional.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso y de manera concurrente a la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de septiembre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 11 de abril de 2015 al 26 de septiembre de 2018, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y se hizo efectiva la libertad condicional concedida en la sentencia<sup>1</sup>.

El período de prueba, 19 meses 4 días<sup>2</sup>, se cumplió el 29 de abril de 2020.

Se le impuso la obligación la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuere requerido.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la libertad definitiva

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas, y en consideración a que el señor **Carlos Elías Sepúlveda Aguirre** cumplió con las obligaciones que comporta la libertad condicional se dispone tener esta como definitiva, en los términos del artículo 67 del Código Penal.

Se precisa en este punto que se recibió información de la Inspección de Policía Urbano 9 en esta ciudad, del proceso verbal abreviado por comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas, radicado 005/2020; no obstante, a la fecha no obra decisión de fondo.

De hecho, en auto del 22 de febrero del año en curso<sup>3</sup> se requirió a la citada autoridad judicial informar el estado actual del proceso y, de obrar decisión de fondo, allegar copia con constancia de ejecutoria.

El 26 de marzo de 2021 se recibió respuesta de la Inspección Octava de Policía de Villavicencio, en la que informa que el proceso verbal abreviado, radicado 005/2020, fue recibido de la Inspección 9, en cumplimiento del Acuerdo 421 de 2020, el cual se encuentra sin trámite alguno por parte de esa inspección<sup>4</sup>.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. Del proceso verbal abreviado, radicado 005/2020 de la Inspección de Policía Urbano 9 en esta ciudad

<sup>1</sup> Folios 3 al 11. cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> Folio 10 reverso, *ibidem*.

<sup>3</sup> Folio 60, *ibidem*.

<sup>4</sup> Folio 65, *ibidem*.

73

Incorpórense a esta actuación las impresiones de los correos electrónicos del 26 de marzo de 2021 de la Inspección Octava de Policía en esta ciudad, en los que informa que el proceso verbal abreviado, radicado 005/2020, fue recibido de la Inspección 9 en cumplimiento del Acuerdo 421 de 2020, el cual se encuentra sin trámite alguno por parte de esa inspección<sup>5</sup>.

#### 4.2. De la caución

Como quiera que el señor **Carlos Elías Sepúlveda Aguirre** garantizó con depósito judicial el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, atendiendo la decisión tomada en este proveído, procede su devolución.

Para el efecto, ejecutoriada esta providencia oficiése al Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), para que se proceda de conformidad. Se anexará copia del citado depósito<sup>6</sup> y de este proveído. Se hará saber a la citada autoridad judicial que en proveído de la fecha, se ordena el envío del proceso a ese despacho.

#### 4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada este proveído oficiése a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

#### 4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener como definitiva la libertad condicional concedida al señor **Carlos Elías Sepúlveda Aguirre**, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

<sup>5</sup> Folios 65, 67 al 68, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folio 12, *ibidem*.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza

## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_